

DECRETO N° 20/988.

ARTICULO 1º). Fíjase la siguiente remuneración para cada cargo de los escalafones de Servicio, Especializado y Administrativo de los Sres. Funcionarios de la Junta Departamental:

ESCALAFON DE SERVICIO, ESPECIALIZADO Y ADMINISTRATIVO.

GRADO 16-	N\$ 54.268,00
GRADO 15	N\$ 53.134,00
GRADO 14	N\$ 52.006,00
GRADO 13	N\$ 50.868,00
GRADO 12	N\$ 49.738,00
GRADO 11	N\$ 48.605,00
GRADO 10	N\$ 47.478,00
GRADO 8	N\$ 45.209,00
GRADO 4	N\$ 40.684,00
GRADO 2	N\$ 38.418,00

ARTICULO 2º). Créase la compensación por "Full-time" para todos los funcionarios de la Junta Departamental, con excepción de los de Confianza del Cuerpo, que será igual al 33% del importe indicado en el Artículo primero del presente Decreto.

ARTICULO 3º). Créase una compensación por "riesgo " a otorgarse al funcionario que ocupe el cargo de Chofer, que será equivalente al 10% de la remuneración establecida en el artículo primero del presente Decreto.

ARTICULO 4º). El sueldo del Secretario General de la Junta Departamental de Treinta y Tres será igual al 70% del sueldo del Secretario General de la Intendencia Municipal y se adjuntará en la misma oportunidad que aquel.

ARTICULO 5º). El sueldo del Pro- Secretario General de la Junta Departamental será equivalente al 61% del sueldo del Secretario General del Cuerpo y se ajustara en la misma oportunidad que aquel.

ARTICULO 6º). La remuneración establecida en el artículo primero del presente Decreto se ajustará como mínimo, en un 15% en cada oportunidad en que el Poder Ejecutivo determine incrementos salariales para la actividad públicas. Para el caso de que el Poder Ejecutivo determine incrementos en un porcentaje superior, la Junta Departamental concederá a sus funcionarios dicho porcentaje.

ARTICULO 7º) Fíjase la Prima por Salario Vacacional para la totalidad de los funcionarios de la Junta Departamental, el que será equivalente el 50 % de su sueldo básico, establecido en el artículo primero del presente Decreto. Este importe será liquidado según las normas que se dictan en el Art. 3º del Decreto N° 39/985.

ARTICULO 8º). Fíjase un aumento de N\$ 5.000,00 (nuevos pesos cinco mil) al sueldo de los funcionarios a partir del día primero de Enero de mil novecientos ochenta y nueve, con excepción de los cargos de Particular Confianza.

ARTICULO 9º). El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día primero de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.

ARTICULO 10º). Derógase el Decreto N° 12/986 del 30/5/86 y el Decreto N° 21/987 del 27/10/87, así como toda disposición que se oponga al presente Decreto.

ARTICULO 11º). Pase al Tribunal de Cuentas de la República, comuníquese, insértese; etc.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Nota: este Decreto fue aprobado por 28 votos.

OSCAR B. GADEA
PRESIDENTE

ANSELMO V. MACEDO
SECRETARIO